



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Reorganización Ley 1116 de 2006
Rad. 68001-31-03-004-2020-00002-00

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

A efectos de verificar el trámite que se ha surtido en el presente asunto, se tiene en cuenta el cumplimiento de los requerimientos realizados en el auto admisorio y en el que precede-*consecutivo 80C1*- como pasa a enunciarse.

1. NOTIFICACION DE LOS ACREEDORES RELACIONADOS EN LA SOLICITUD.

#	ACREEDOR	NOTIFICACION
1	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	NO SE ACREDITÓ SU NOTIFICACION
2	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	NO DIO CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO REALIZADO EN EL NUMERAL 1.1.5 DEL AUTO DE 5 DE OCTUBRE DE 2021.
3	ROCIO MILENA JAIMES	NO SE ACREDITÓ SU NOTIFICACION EN DEBIDA CONSEC.144 Y 145 FORMA CONFORME SE LE INDICO EN EL NUMERAL 1.2 DEL AUTO DE 5 DE OCTUBRE DE 2021
4	BANCO BBVA	CONSECUTIVO 133 Y 134 PRESENTA SU ACREENCIA Y OTORGA PODER
5	BANCO COLPATRIA SCOTIABANK	CONSEC.4 AL 10, 31 AL 33, 63, 74- OTORGA PODER Y PRESENTA ACREENCIA
6	FINANCIERA COOMULTRASAN	CONSEC.20- OTORGA PODER Y PRESENTA ACREENCIA
7	FINANCIERA DANN REGIONAL	NO SE ACREDITÓ SU NOTIFICACION EN DEBIDA FORMA CONSEC. 144 Y 145 CONFORME SE LE INDICO EN EL NUMERAL 1.2 DEL AUTO DE 5 DE OCTUBRE DE 2021
8	BANCO DAVIVIENDA	CONSEC. 22 AL 24, 41 AL 50- OTORGA PODER, PRESENTA ACREENCIA
9	BANCO GNB SUDAMERIS	CONSEC. 13 AL 14- OTORGA PODER
10	BANCO ITAU	CONSEC.11, 25- OTORGA PODER Y PRESENTA ACREENCIA
11	BANCOLDEX	FL.132 A 138, OTORGA PODER E INTERVIENE, PERO SE REALIZA REQUERIMIENTO EN ESTE PROVEÍDO
12	MUNICIPIO DE GIRON	CONSECUTIVO 152 Y 153 PRESENTA PODER Y REFIERE ALLEGAR SU



		ACREENCIA SIN EMBARGO NO SE VISLUMBRA LA MISMA.
13	EUSEBIO GUZMAN DELGADO	NO SE ACREDITÓ SU NOTIFICACION EN DEBIDA FORMA CONSEC. 144 Y 145 CONFORME SE LE INDICO EN EL NUMERAL 1.2 DEL AUTO DE 5 DE OCTUBRE DE 2021

1.1 ACREEDORES QUE HAN INTERVENIDO

1.1.1 BANCOLDEX

JORGE ALVAREZ RESTREPO en calidad de representante legal de ARCO GRUPO BANCOLDEX SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO otorga poder a la abogada NHORA ROCIO DUARTE DIAZ (fl. 132 Cdno 1), y ésta última interviene presentando su crédito (fl. 135 a 137 Cdno 1).

Sin embargo, a dicha abogada se le requirió en auto de 6 de octubre de 2021 para que adecuara el poder sin que a la fecha haya dado cumplimiento a dicha carga procesal, razón por la cual no se a dado trámite a la solicitud que obra en los consecutivos 135 a 137 del cuaderno 1, por tanto, se le **requiere** para que adecue el poder para su intervención en el término de ejecutoria del presente auto y de ésta manera tramitar lo correspondiente.

1.1.2 BANCO BBVA

Se reconoce personería como apoderado de BBVA al abogado OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES de acuerdo al poder que le fue conferido-*consecutivos 133 y 134.*

Se incorpora y pone en conocimiento la acreencia presentada por esta entidad en los consecutivos 133 a 134.

1.1.3 MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

El abogado JOSE LUIS MORA SAAVEDRA no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en auto de 5 de octubre de 2021 allegando



nuevamente poder dirigidos a este Despacho judicial, por tanto, se le **requiere** para que en el término de ejecutoria proceda a ello.

1.1.4 MUNICIPIO DE GIRON

Interviene como nuevo acreedor, allegando poder a través de la abogada LEIDY JOHANNA ANGARITA LOZANO -consecutivos 152 Y 153, sin embargo, aduce presentar su acreencia, pero de los documentos aportados la misma no se observa, por tanto, se le **requiere** para que la allegue.

De igual forma, se reconoce personería a la abogada LEIDY JOHANNA ANGARITA LOZANO en los términos y para los efectos del poder conferido, sin embargo, en el consecutivo 161 y 162 se observa que la misma renuncia al poder, razón por la cual se acepta dicha renuncia.

Adviértasele que la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de notificado el presente auto por estado y remitida la comunicación al poderdante.

1.2 ACREEDORES SIN NOTIFICAR

No se encuentran debidamente notificados los siguientes acreedores: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, ROCIO MILENA JAIMES, FINANCIERA DANN REGIONAL, y EUSEBIO GUZMNA DELGADO. Y el trámite acreditado en el consecutivo 144 y 145, no es suficiente para tenerlos como notificados.

Por lo expuesto, debe la parte interesada para que se tenga en cuenta la notificación conforme lo estipula el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 allegar (i) el acuse de recibo proveniente del extremo notificado, o en su defecto probar por otro medio que el acreedor tuvo acceso al mensaje, y además (ii) allegar prueba sobre cuáles fueron los documentos. Igualmente, (iii) la remisión de la notificación debe realizarse al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales enunciado en el certificado de existencia y representación legal en el caso de las personas jurídicas, y en el caso de las personas naturales, al que fue enunciado en la solicitud de reorganización.



Se requiere a la parte interesada para que allegue la prueba del trámite de notificación conforme aquí se le indicó, aportado las pruebas correspondientes y los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas que resta por notificar.

Se le concede el término de ejecutoria.

2. OFICIOS

2.1 Se libraron los siguientes oficios, que fueron remitidos conforme se observa en los pdf 84 a 101 del cuaderno 1, radicados igualmente conforme a constancias que reposan en los consecutivos 103 a 113, 117 a 119 , y de los mismos se obtuvieron algunas respuestas.

OFICIO LIBRADO	RESPUESTAS
OFICIO 656-DIAN	FL. 131, INFORMA QUE NO EXISTEN OBLIGACIONES FISCALES PENDIENTES DE PAGO
OFICIO 657- SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	NO SE HA OBTENIDOS RESPUESTA
OFICIO 658- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	CONSECUTIVO 120 A 123 INFORMA QUE DA TRASLADO POR COMPETENCIA AL MINISTERIO DE TRABAJO.
OFICIO 659- REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA	NOTA DEVOLUTIVA POR NO PAGO PARA EL TRÁMITE CONFORME SE INDICA EN LOS CONSECUTIVOS 166 Y 167.
OFICIO 660- REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA	NOTA DEVOLUTIVA POR NO PAGO PARA EL TRÁMITE CONFORME SE INDICA EN LOS CONSECUTIVOS 163 y 164.
OFICIO 661- DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA	RESPUESTA EN EL CONSECUTIVO 156 Y 157 INFORMANDO QUE INSCRIBIERON LA MEDIDA EN EL VEHICULO DE PLACAS UDV-940.
OFICIO 662- DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRON	RESPUESTA EN EL CONSECUTIVO 128 A 130 QUE SE INSCRIBIO LA MEDIDA EN EL VEHICULO 262AAC.
OFICIO 682- CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA	RESPUESTA EN EL CONSECUTIVO 114 A 116 QUE LA MEDIDA SE INSCRIBIÓ.

2.2 En atención a la situación descrita en el recuadro anterior, se dispone que por Secretaría se actualicen los oficios con destino a Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta y Bucaramanga, a la



Superintendencia de Industria y Comercio, se emita uno con destino al Ministerio de Trabajo conforme el traslado por competencia realizado por el Ministerio de Salud y Protección Social, y se les imparta trámite. Déjense las constancias de rigor.

2.3 Se le solicita a la deudora que, una vez remitidos los oficios a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, esté al tanto de los requerimientos de dichas entidades para la inscripción de la medida sobre los bienes, de acuerdo a lo ordenado en el auto admisorio, pues varios de ellos se han devuelto por falta de pago para el registro de la medida.

3. AVISO

Se fijó aviso el día 12 de marzo de 2020 (fl.126 Cdno 1), y se desfijó el 3 de julio de 2020, tal y como consta en el consecutivo 75.

4. RESPUESTAS DE JUZGADOS, OTROS ACREEDORES E INTERVINIENTES, Y REMISION DE PROCESOS

4.1 RESPUESTAS NEGATIVAS DE JUZGADOS

Se recibió respuesta negativa de los siguientes Despachos Judiciales:

- JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (consecutivo 37)
- JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (consecutivo 38)
- JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (consecutivo 53)
- JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (consecutivo 57)

4.2 RESPUESTAS POSITIVAS DE JUZGADOS

Se recibió respuesta positiva de los siguientes Despachos Judiciales:

4.2.1 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA remitió el proceso ejecutivo radicado 68001-31-03-004-2019-00338-00 (consecutivo 82 Y 83 y carpeta digital “EJECUTIVO No.2019-00338-00JUZ4CCBGA”), donde es demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., el cual se incorpora.



4.2.2 Respecto al proceso proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA radicado 2019-00348 (consecutivo 54 y carpeta digital “EJECUTIVO No. 2019-00348-JUZ 1CCTO”), donde es demandante BBVA y que se encuentra incorporado, y en el cual se reconoció al abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, se acepta su renuncia conforme solicitud que militan en los consecutivos 124 a 127 reiteradas en los consecutivos 170 a 173, con la advertencia que la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de notificado el presente auto por estado y remitida la comunicación al poderdante.

4.2.3 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA remitió el proceso ejecutivo radicado 68001310300320190027001 (consecutivo 135 a 138 y carpeta digital “EJECUTIVO No.2019-00270-01”), donde es demandante ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., el cual se incorpora.

Respecto al consecutivo 139 a 140 y 176 a 178 que remite proceso 2019-00328-01 el mismo ya fue incorporado en auto que precede.

5. ACTUALIZACIÓN DEL (I) PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, Y (II) DEL INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS

5.1 Una vez posesionado el promotor, deberá proceder como se le indicó en el numeral 4º del auto admisorio, respecto del proyecto de calificación y graduación de créditos, y determinación de derechos de voto, y del inventario de activos y pasivos.

6. PROMOTOR

6.1 Se incorpora y pone en conocimiento las manifestaciones realizadas por el promotor designado FABIO ALARCON MENDEZ en el consecutivo 102, de igual forma atendiendo a la solicitud que milita en el pdf 146 y 147 y 174 y 175 se dispone:

Atendiendo la manifestación de FABIO ALARCON MENDEZ se le releva del cargo y en su lugar se designa a PABLO MAURICIO LOPEZ MESA, quien



de acuerdo a la revisión que se realiza de la lista obrante en la página web de la Superintendencia de Sociedades tiene la categoría A.

Por Secretaría notifíquesele lo decidido, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DATOS BÁSICOS				
Nombres	Pablo Mauricio	Apellidos	Lopez Mesa	
Número de Documento	8402854	Edad	62	
Inscrito como:	PROMOTOR	Inscrito Categoría	A	
Corréo Electrónico	lopezmesaabogados@gmail.com			
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel superior	Jurisdicción	INTENDENCIA BUCARAMANGA	
Fecha de Registro	6/10/2016	Radicado de inscripción		
DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	CRA 19 36 20 OF 711 ED CAMARA DE COMERCIO	6804232	3166202717	BUCARAMANGA

Igualmente póngase en conocimiento esta decisión al anterior promotor designado.

7. REQUERIMIENTOS

7.1 A CUMPLIR POR EL(LA) SOLICITANTE

Conforme se ha indicado en los numerales anteriores, para continuar con el trámite indicado en el auto admisorio, deberá darse cumplimiento a los requerimientos realizados en párrafos anteriores y algunos adicionales, que pasan a resumirse:

Requerimiento- Se requiere a la parte demandante bajo los apremios del artículo 317 del CGP, para que, en el término de 30 días, conforme indica aquella norma, proceda a acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el



numeral 1.2 del presente auto. Lo anterior so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

- Debe acreditar la inscripción de la medida sobre los bienes sujetos a registro sobre todos los bienes que sean susceptibles de la misma. Por lo tanto, una vez por Secretaría se imparta trámite a los oficios actualizados, debe estar al tanto de los requerimientos que puedan realizar las Oficinas de Registro.

- Debe cumplir las órdenes impartidas en el auto admisorio:

“6. Se ordena al(la) deudor(a), mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas. Acredítese el cumplimiento de esta orden.”

“9. Se ordena al (la) deudor(a) y al (la) promotor(a), la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del (la) deudor(a). Acredítese el cumplimiento de esta orden.”

Como quiera que los términos otorgados en el auto admisorio están vencidos, el cumplimiento de estas órdenes deberá realizarse durante el término de ejecutoria. Contrólese el término.

7.2 ACTUACIONES QUE DEBEN ADELANTARSE POR SECRETARIA

- Permítase el acceso al expediente digital como se solicita en los consecutivos 131, 143, 154 a 155, 158, 169 y de los demás intervinientes que así lo soliciten.

- Realícese la notificación del promotor designado PABLO MAURICIO LOPEZ MESA, de acuerdo a lo expuesto en este proveído.



- Por Secretaría actualícense los oficios a Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta y Bucaramanga, a la Superintendencia de Industria y Comercio, se emita uno con destino al Ministerio de Trabajo conforme el traslado por competencia realizado por el Ministerio de Salud y Protección Social, y se les imparta trámite. Déjense las constancias de rigor.

7.3 ACTUACIONES QUE DEBEN REALIZAR ALGUNOS ACREEDORES

- BANCOLDEX debe proceder como se indicó en el numeral 1.1.1.
- MUNICIPIO DE BUCARAMANGA debe proceder como se indicó en el numeral 1.1.3.

7.4 ACTUACIONES QUE DEBE ADELANTAR EL PROMOTOR

Teniendo en cuenta la petición que reposa en el consecutivo 160 se dispone:

Una vez posesionado el promotor debe cumplir con la totalidad de órdenes impartidas en el auto admisorio de la presente reorganización.

8. SOLICITUDES PARA QUE SE DECRETE EL DESISTIMIENTO TÁCITO

Conforme las solicitudes que reposan en los consecutivos 141 y 142, 149 y 150, este Despacho ordena estarse a lo dispuesto en el numeral 7.1.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c15b854b8fa19755e1fad5544700efb5689bf00555957a44c76952789ec407**

Documento generado en 05/09/2022 04:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>